ASOCIACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Declaración de ADPRA sobre el Decreto PEN 756/2018 – Fondo Federal Solidario

La Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA), integrada por hombres y mujeres que defendemos la plena vigencia de los Derechos Humanos, la Constitución Nacional y el respeto por las Instituciones, MANIFESTAMOS nuestra profunda preocupación con relación al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 756/2018; ello en virtud de que:

Ante la publicación en el boletín oficial del día de la fecha del Decreto 756/2018 donde la Nación deja sin efecto la distribución del Fondo Federal Solidario, conocido como Fondo Soja, a las provincias y municipios –que equivale al 30 % de lo recaudado en concepto de derechos de exportación, y que significaría un monto aproximado a los u$s 1000 millones–, cuya finalidad es financiar obras provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que contribuyan a la mejora de la infraestructura edilicia, sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y vial de las distintas reparticiones y/u organismos públicos; como así también, solventar infraestructura e inversión productiva.

Esta medida dispuesta reviste una singular gravedad institucional, económica y política, vulnerando el derecho humano de vivir en condiciones dignas; siendo el federalismo pregonado por el Presidente solo un anhelo.

Es por ello que los Defensores del Pueblo de la República Argentina vemos con suma preocupación el ahogo que significará para las economías regionales dicha medida, que paralizará obras de infraestructura que garantizan derechos humanos tales como el acceso a las cloacas y al agua potable, y todas aquellas obras que conllevan su aplicación directa.

Ante versiones según las cuales se modificaría la coparticipación provincial en lo que está reglamentado con respecto a IVA y al impuesto al cheque, manifestamos nuestra oposición.

Por todo lo anterior, solicitamos al Poder Ejecutivo Nacional que reconsidere la citada medida en pos de la paz social.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de agosto de 2018

Fernando Jeri
Tucumán

Dr. JOSÉ LEONARDO GIALLUCA
Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa
ABOGADO - M.P. T.J. Nº 678
M.F. T 84 - F° 50 - C.S.J.N.

Raúl A Lamberto
Del Pueblo Santa Fe

Dra. ADRIANA CLAUDIA SANTAGATI
DEFENSORA DEL PUEBLO
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Scanned by CamScanner

ASOCIACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Declaración de ADPRA sobre el decreto que modifica las asignaciones familiares

La Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA), integrada por hombres y mujeres, que defendemos la plena vigencia de los Derechos Humanos, la Constitución Nacional, y el respeto por las Instituciones, MANIFESTAMOS nuestra profunda preocupación en relación al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 702/2018, ello en virtud de que:

Conforme se desprende de la Ley Nacional N° 24.714, el Régimen de Asignaciones Familiares establece una serie de prestaciones destinadas al cuidado de las niñas, niños y adolescentes en sus familias, legitima un Derecho. Entre ellas, las Asignaciones prenatales, por maternidad, por nacimiento, por adopción, por hijo, por hijo/a con discapacidad, por ayuda escolar anual durante la educación obligatoria.

Por su parte la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 establece que las políticas públicas de niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo al fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Artículo 4).

"Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones". (Artículo 7)
"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social. Los Organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento". (Artículo 26)

Consecuentemente, resulta inadmisible que para la percepción de las asignaciones mencionadas el límite de ingresos mínimos por grupo familiar suba y que el límite de ingresos máximo baje; así como también se quite los valores diferenciales según la zona para algunas de ellas. Esto podría generar la vulneración de garantías constitucionales que protegen Derechos Humanos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes y sus núcleos familiares. Entendemos que se trata de un Derecho adquirido y recordamos que toda política pública de seguridad social debe centrarse en el Interés Superior del Niño y no acrecentar la brecha de las desigualdades sociales; teniendo en cuenta que la principal población que vive en la pobreza son las infancias y juventudes.

Dr. JOSÉ LEONARDO GIALLUCA
Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa
ABOGADO - M.P.S.T. Nº 378
M.P. T 84 - Fº 503 - C.S.J.N

Fernando Juri
Tucumán

LIC. ADRIANA CLAUDIA SANTAGATI
DEFENSORA DEL PUEBLO
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Raúl Lombardo
Defensor del Pueblo

Scanned by CamScanner

ASOCIACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Declaración de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA) planteando la Inconstitucionalidad del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 683/2018.

La **Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA)**, integrada por hombres y mujeres, que defendemos la plena vigencia de los Derechos Humanos, la Constitución Nacional, y el respeto por las Instituciones, **MANIFESTAMOS** nuestra profunda preocupación en relación al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 683/2018, ello en virtud de que:

Conforme se desprende de la Ley de Defensa Nacional, la función de las Fuerzas Armadas reside en la defensa de la Nación ante el ataque exterior, guerra o conflicto armado internacional, teniendo por finalidad garantizar la soberanía e independencia de la República.

Por su parte la Ley 24.059 entiende que la Seguridad Interior, debe propender a que el Estado Nacional garantice la plena vigencia de los derechos a la vida, a la libertad, y al patrimonio de los ciudadanos. A tal efecto, la Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Policía de los Estados Provinciales adherentes a la mentada norma, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, serán los órganos que propenderán a tales fines. Así pues, en este marco, desarrollarán los medios necesarios para el control y vigilancia de las fronteras, aguas jurisdiccionales de la Nación y custodia de objetivos estratégicos.

Consecuentemente, en virtud de los principios emanados de nuestra Constitución Nacional, los principios Republicanos de Gobierno, y nuestra historia reciente, resulta inadmisible que una modificación de los mencionados principios y competencias se determine por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, toda vez, que por la materia resulta ser competencia exclusiva del Congreso de la Nación.

Dr. JOSÉ LEONARDO GIALLUCA
Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa
ABOGADO - M.P.S.T.J. Nº 878
M.F.T.84 - Fº 50 - C.S.J.N

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo

Lic. ADRIANA CLAUDIA SANTAGATI
DEFENSORA DEL PUEBLO
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Raúl A. Lambarte
Defensor del Pueblo

Scanned by CamScanner